



Bogotá, 18/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20155500362791**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC CERTIFICAR
CARRERA 6 No. 51 - 28 BARRIO VILLA OLIMPICA
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9592** de **05/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
(009592) 05 JUN 2015

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 017030 del 24 de Octubre de 2014 contra el **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR** con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad **C.R.C. CERTIFICAR S.A.S** con Nit. 900438466-4

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, anexos de la Resolución 12336 de 2012, Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 017030 del 24 de Octubre de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con NIT. 900438466-4

de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Mediante Resolución 12336 del 28 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte unifica la normatividad, se establecen las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores y se establecen dictan otras disposiciones en sus anexos I, II y III.

Por medio de la Resolución 3328 del 23 de agosto de 2013 es modificada la Resolución 12336 del 28 de Diciembre de 2012 en sus artículos 3, 8, los numerales 4 y 5 del artículo 9 y el párrafo del artículo 19 y se dictan otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 217 del 31 de Enero de 2014, el Ministerio de Transporte Reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y dicta otras disposiciones. Expresamente en su artículo 29 deroga las Resoluciones 12336 de 2012 y 3328 de 2013, con excepción de los anexos, los cuales se integran a dicho acto administrativo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 27 de Diciembre de 2013, reglamentado por el Decreto 1479 del 05 de agosto de 2014, establece las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.

Mediante concepto con radicado MT No. 20141340100421 del 01/04/2012 emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, con radicado de esta entidad No. 2014-560-022685-2 del 2014/04/10; esa oficina indicó que:

"... es claro para esta Cartera Ministerial que la competencia de inspección, vigilancia y control se encuentra en cabeza de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por lo que el ejercicio de las actividades propias de estas competencias deben ser adelantadas por esta entidad, de tal forma que el Ministerio de Transporte no podrá adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar con el fin de determinar la responsabilidad de los organismos de apoyo u organismos de tránsito en la comisión de los conductas establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Cabe anotar, que en los eventos en que la investigación administrativa adelantada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, finalice con la imposición de la sanción de suspensión o cancelación de la habilitación la entidad competente para la ejecución de la misma será el Ministerio de Transporte, toda vez que es ésta quien otorgó la habilitación para la prestación del servicio como organismo de apoyo, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 017030 del 24 de Octubre de 2014 contra el **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4**

HECHOS

1. El **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4**, se encuentra bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector.
2. Mediante oficio con radicado de salida No. 20138200429561, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor requirió al **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4**, para que expusiera sus argumentos de hecho y derecho frente a unas presuntas anomalías detectadas por el Sistema de Control y Vigilancia (SICOV).
3. En consecuencia mediante memorando No. 20148200079233 del 12/09/2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, hace el traslado al Grupo de Investigaciones y Control, de los CRC que no respondieron a los requerimientos efectuados, dentro de los cuales se encuentra el **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4**.
4. Establecido el incumplimiento al requerimiento hecho por esta Delegada, se profirió como consecuencia, la Resolución de Apertura de Investigación Administrativa No. 017030 del 24 de Octubre de 2014 en contra del **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4**. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 27 de noviembre de 2014 siendo éste fijado el 20/11/2014 y desfijado el 26/11/2014.
5. Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental de la Entidad se constató que el **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4** no presentó escrito de descargos.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO UNICO.- Que el **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4**, presuntamente incumplió lo establecido en el numeral 12 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 en concordancia con el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no responder a lo solicitado mediante radicado de salida de esta entidad No. 20138200429561.

Teniendo en cuenta la ausencia de respuesta a esta entidad, este Despacho encuentra que el **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4**, presuntamente transgrede los siguientes apartes normativos:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 017030 del 24 de Octubre de 2014 contra el **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4**

Numeral 12 Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014:

"Artículo 11º. Obligaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

12. Facilitar la actuación, prestar apoyo y colaboración a las autoridades de vigilancia, inspección y control para que puedan ejercer las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas."

La transgresión a la citada norma teniendo en cuenta el párrafo del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, se encuentra en concordancia con lo establecido en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y el artículo 9º Decreto 1479 de 2014, viéndose como causal para la imposición de la suspensión de la habilitación:

Parágrafo del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014:

"Artículo 11º. Obligaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones anteriormente establecidas dará lugar a la aplicación de lo previsto en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."

Numeral 17 el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Artículo 9 del Decreto 1479 de 2014.

"Artículo 9. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013." (...)

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 017030 del 24 de Octubre de 2014 contra el **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4**

1. Oficio de salida No. 20138200429561 enviado al **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4**, con la respectiva documentación recaudada.
2. Memorando No. 20148200079233 del 12/09/2014, enviado por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
3. Copia del registro documental *ORFEO* de la Entidad donde se confirma que no se allegaron descargos contra la Resolución No. 17030 del 24 de Octubre de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación se imputó al **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4**, la presunta violación al numeral 12 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 en concordancia con el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, por no responder a lo solicitado mediante radicado de salida de esta entidad No. 20138200429561.

Ahora bien, En el caso que nos ocupa, el **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4**, NO presentó escrito de descargos contra la resolución No. 017030 del 24 de Octubre de 2014.

En efecto, analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con lo que nos aporta el Sistema de Gestión Documental "ORFEO", encontramos que el **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4**, a la fecha aún no ha reportado la Información solicitada en el oficio No. 20138200429561, manteniendo el incumplimiento de su obligación de acuerdo con la Resolución 217 de 2014, pues el mismo establece un plazo de cinco (5) días hábiles para responder el requerimiento. Así, corrobora el Despacho que las pruebas

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 017030 del 24 de Octubre de 2014 contra el **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4**

relacionadas como base de esta investigación, son suficientes para crear certeza en el fallador acerca de la responsabilidad de la investigada, y así probar la presunta falta por parte del **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4.**

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envió.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el **Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4,** incumplió con el envío de la información solicitada, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 017030 del 24 de Octubre de 2014.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) *La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;*
- b) *El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;*
- c) *La reincidencia en la comisión de la infracción;*
- d) *La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;*
- e) *La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;*
- f) *El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;*
- g) *La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".*

Teniendo en cuenta lo dicho, y comoquiera que la sanción a imponer en el presente asunto es aquella establecida en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y el artículo 9º Decreto 1479 de 2014, la misma consiste en la **SUSPENSION DE LA HABILITACION** por el término de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 017030 del 24 de Octubre de 2014 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** al Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4, por la transgresión a lo establecido el numeral 12 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, en concordancia con el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y el artículo 9° Decreto 1479 de 2014, según lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: **SANCIONAR** al Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4, con la **SUSPENSION DE LA HABILITACION** otorgada por el Ministerio de Transporte, por el término de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para prestar el servicio como Organismo de Apoyo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores C.R.C. CERTIFICAR con matrícula mercantil No. 00112222, de propiedad de la sociedad C.R.C. CERTIFICAR S.A.S con Nit. 900438466-4, con domicilio en la ciudad de MONTERÍA, CORDOBA en la dirección Carrera 6 No. 51 - 28 B/ VILLA OLIMPICA, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

009592

05 JUN 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Galicia

Revisó: Donald Negrette / Coord. Grupo Investigaciones y Control / Liliana Riaño

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : C.R.C. CERTIFICAR
MATRICULA NO: 00112222 DEL 14 DE JUNIO DE 2011
DIRECCION: CRA 6 # 51-28 B/ VILLA OLIMPICA
TELEFONO 1 : 7912329
MUNICIPIO : MONTERIA

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 6 # 51-28 B/ VILLA
OLIMPICA
MUNICIPIO : MONTERIA

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 14 DE JUNIO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2011 **

CERTIFICA :

PROPIETARIO (S)
- C.R.C. CERTIFICAR S.A.S.
NIT:900438466-4
MATRICULA NO: 00112214 DEL 14 DE JUNIO DE 2011
*****INFORMA *****

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE
DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION
4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL
DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA
LOS CODIGOS CIIU (VERSION 3.1. ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED
(RS) REPORTADO (S), A LA NUEVA VERSION.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,000,000

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA :

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : C.R.C. CERTIFICAR S.A.S.
N.I.T.:900438466-4
DIRECCION COMERCIAL:CRA 6 # 51-28 B/ VILLA OLIMPICA
DOMICILIO : MONTERIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 7912329
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CRA 6 # 51-28 B/ VILLA OLIMPICA
MUNICIPIO JUDICIAL: MONTERIA
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7912329
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00112214
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 14 DE JUNIO DE 2011

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE MONTERIA DEL 7 DE JUNIO DE 2011 , INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00024469 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: C.R.C. CERTIFICAR S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OFRECER SERVICIOS MEDICOS Y DE EVALUACION DE

OPTOMETRIA, FONOAUDIOLOGIA, PSICOLOGIA Y EVALUACIONES PSICOSENSOMETRICAS, DE COORDINACION MOTRIZ Y MEDICINA GENERAL, PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS PARA LA APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES, Y PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD PSICOFISICA PARA PORTE U TENENCIA DE ARMAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR :\$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2012 , INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00029271 DEL LIBRO IX , FUE(RO) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE MARTINEZ MORALES EDWIN JAIRO	C.C.00004148758

CERTIFICA:

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. LA SOCIEDAD PODRA SER PURIPERSONAL O UNIPERSONAL. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA UNICO EJERCERA TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SE LE CONFIEREN A LOS DIVERSOS ORGANOS SOCIALES, INCLUIDAS LAS DE REPRESENTACION LEGAL, A MENOS QUE DESIGNE PARA EL EFECTO A UNA PERSONA QUE EJERZA ESTE ULTIMO CARGO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA INTEGRAN EL O LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, REUNIDOS CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES SOBRE CONVOCATORIA, QUORUM, MAYORIAS Y DEMAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE. REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN (1) AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION

POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : C.R.C. CERTIFICAR
MATRICULA NO. 00112222 DEL 14 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE JUNIO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$.00



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ - EQUITAD - PROGRESO

Bogotá, 05/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20155500329161



20155500329161

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CRC CERTIFICAR

CARRERA 6 No. 51 - 28 BARRIO VILLA OLIMPICA
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

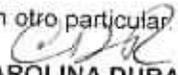
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9592 de 05/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 9577.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
CRC CERTIFICAR
CARRERA 6 No. 51 - 28 BARRIO VILLA
OLIMPICA
MONTERIA - CORDOBA

472

REMITENTE

Nombre:
Código Postal:
Dirección:
Teléfono:
Correo Electrónico:
Código Postal:
Dirección:
Teléfono:
Correo Electrónico:

DESTINATARIO

Nombre:
Código Postal:
Dirección:
Teléfono:
Correo Electrónico:
Código Postal:
Dirección:
Teléfono:
Correo Electrónico:

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

Desconocido	OTROS	Apartado Clausurado
Dirección Errada		Cerrado
No Reclamado		No Existe Número
Refusado		Faltado
No Resido		No Contratado
		Fuerza Mayor

<p>Intento de entrega No. 1</p> <p>Fecha: 24 JUN 2015</p> <p>Hora: 10:00</p> <p>Nombre legible del distribuidor: OLIVER VILLOSOVA</p> <p>C.C. 33316734</p> <p>Sector: </p> <p>Centro de Distribución: </p> <p>Observaciones: </p>	<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>Fecha: </p> <p>Hora: </p> <p>Nombre legible del distribuidor: </p> <p>C.C. </p> <p>Sector: </p> <p>Centro de Distribución: </p> <p>Observaciones: </p>
---	---

IN-CP-D-003-FR-001 / Versión 2 F-9385